

7. Idibeburu. Hilario Aristimuño Goicoechea. Caserío Idibe. 1.140 metros cuadrados de prado.
8. Idibeburu. Francisco Echeverría Erausquin. Villafranca de Oria. 1.760 metros cuadrados de pinar de seis años.
9. Idibeburu. Hilario Aristimuño Goicoechea. Caserío Idibe. 260 metros cuadrados de prado.
10. Idibeburu. Marcos Mintegui Imaz. Caserío Idibe. 270 metros cuadrados de prado.
11. Idibeburu. José Ignacio Aldanondo Imaz. Caserío Aizcorreta. 270 metros cuadrados de prado.
12. Idibeburu. Nicolás Arcelus Irizar. Carnicería Segura. 140 metros cuadrados de prado.
13. Idibeburu. José Albisu Elorza. Caserío Digoenea. 145 metros cuadrados de prado.
14. Idibe. Marcos Mintegui Imaz. Caserío Idibe. 320 metros cuadrados de monte alto.
15. Olea. Lorenzo Arrieta Ormazábal. 180 metros cuadrados de monte helechal.
16. Olea. Luisa Imaz Aseguiñolaza. Barrio Ursuarán. 300 metros cuadrados de monte helechal.
17. Olea. Antonio Guereño Guerrico. Segura. 550 metros cuadrados de monte helechal.
18. Achu. Antonio Aramburu Imaz. Caserío Ondramuño. 80 metros de monte helechal.
19. Olea. Luisa Imaz Aseguiñolaza. Caserío Olea. 640 metros cuadrados de monte helechal.
20. Achubarrena. José Joaquín Múgica Múgica. Caserío Ariscorretabarrena. 150 metros cuadrados de monte helechal.
21. Achubarrena. Santiago Goiburu Jauregui. 225 metros cuadrados de monte helechal.
22. Achubarrena. Bernardino Jaca Garmendia. 1.730 metros cuadrados de monte bajo.
23. Achubarrena. Bernardino Jaca Garmendia. 1.280 metros cuadrados de monte alto.
24. Achubarrena. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 1.240 metros cuadrados de monte bajo.
25. Achubarrena. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 170 metros cuadrados de monte bajo.
26. Ojulecu. Ayuntamiento de Idiazábal. 1.170 metros cuadrados de pinar.
27. Ojulecu. Ayuntamiento de Idiazábal. 960 metros cuadrados de pinar.
28. Achubarrena. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 960 metros cuadrados de monte bajo.
29. Echarobi. Juan Silvestre Altolaquirre Izaguirre. Caserío Zabarain. 2.080 metros cuadrados de pinar.
30. Achubarrena. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 1.340 metros cuadrados de monte helechal.
31. Echarobi. Juan Silvestre Altolaquirre Izaguirre. Caserío Zabarain. 640 metros cuadrados de monte alto.
32. Achubarrena. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 1.040 metros cuadrados de monte alto.
33. Echarobi. Juan Silvestre Altolaquirre Izaguirre. Caserío Zabarain. 1.207 metros cuadrados de monte alto.
34. Achubarrena. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 400 metros cuadrados de prado.
35. Echarobi. Juan Silvestre Altolaquirre Izaguirre. Caserío Zabarain. 1.750 metros cuadrados de monte bajo.
36. Venta Iturri. Pilar Aramburu Unsáin. Padre Larroca. 3, segundo derecha. San Sebastián. 3.670 metros cuadrados de monte alto.
37. Venta Iturri. María Rita Aramburu Unsáin. Calle Esperanza, 15. Vitoria. 220 metros cuadrados de monte alto.
38. Venta Iturri. Pilar Aramburu Unsáin. Padre Larroca. 3, segundo derecha. San Sebastián. 480 metros cuadrados de monte bajo.
39. Urdancucheta. José Elorza Oyarbide. Caserío Garacolea. 500 metros cuadrados de monte bajo.
40. Cantera Garacolea. Juan María Zabala Iparraguirre. Caserío Garacolea. 1.520 metros cuadrados de monte bajo.
41. Garacolea. Juan María Zabala Iparraguirre. Caserío Garacolea. 800 metros cuadrados de monte bajo.
42. Garacolea. José Elorza Oyarbide. Caserío Garacolea. 3.820 metros cuadrados de labrantío.
43. Garacolea. Juan Urcelay Lizarralde. Caserío Mugicarena. 1.400 metros cuadrados de prado y manzanal.
44. Azpicolea. Roque Arrieta Gabillondo. Caserío Azpicolea. 1.830 metros cuadrados de prado y manzanal.
45. Lopetegui. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 1.250 metros cuadrados de prado y manzanal.
46. Lopetegui. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 460 metros cuadrados de monte y prado.
47. Azpicolea. Carmen Alustiza Ugarte. Calle Peña y Goñi, número 1. San Sebastián. 340 metros cuadrados de prado.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», solicitando la concesión de tres líneas áreas trifásicas, a 25.000 voltios, a los nuevos centros de consumo Remedio, Cooperativa Agrícola y Plá de Cambra, en términos municipales de Mora la Nueva y Mora de Ebro;

Resultando:

1.º Que ha quedado justificado el derecho de la Compañía peticionaria al suministro y transporte de energía eléctrica a los nuevos centros de consumo.

2.º Que presentada la instancia en 17 de enero de 1961, acompañada del proyecto y resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que se han de realizar en terrenos de dominio público, se remitió la petición a información pública, insertándose en edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 14 de febrero de 1962 y exponiéndose el mismo por un plazo reglamentario en la Alcaldía de Mora la Nueva y Mora de Ebro.

3.º Que las Alcaldías mencionadas certificaron haber cumplimentado lo dispuesto en relación a la exposición al público del referido edicto y notificación a los propietarios interesados, manifestando al propio tiempo que la instalación no afecta a los servicios municipales.

4.º Que la Compañía peticionaria solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y propiedad privada atravesados por la línea.

5.º Que han informado favorablemente en el expediente la Delegación de Industria, la Abogacía del Estado y el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto.

Vistos la vigente Ley de Instalaciones Eléctricas de 23 de marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919;

Considerando:

1.º Que el expediente ha sido tramitado con estricta sujeción a las disposiciones vigentes.

2.º Que el proyecto es técnica y legalmente factible y que en los cálculos mecánicos eléctricos de las líneas se han cumplido las disposiciones reglamentarias.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y Ley de 20 de marzo de 1932, ha resuelto acerca de lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de tres líneas eléctricas, a 25.000 voltios, cuyas características son las siguientes:

Origen de las líneas: La línea Remedio derivará de la llamada Mora-Vinebre; la línea a Plá de Cambra derivará de la línea Mora-Tortosa; la línea Cooperativa Agrícola derivará de la línea Mora-Tortosa, en su apoyo número 102.

Final de las líneas: Estaciones transformadoras de los centros de consumo aludidos.

Tensión, Kv. 25: Línea a Remedio, 380 metros de longitud; línea a Plá de Cambra, 32 metros; línea a Cooperativa Agrícola, 118 metros.

Conductores: De cobre, desnudos, sección 3 por 16, 3 por 10, 3 por 25 milímetros cuadrados, respectivamente, cada línea.

Apoyos: Postes de madera de pino creosotados a saturación de 9 y 10 metros de altura.

2.ª Se declara la utilidad pública de las líneas y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con lo que se halla cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con relación a la prescripción de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento anteriormente citado.

No podrá el concesionario ocupar ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos de que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir dicho requisito.

3.ª La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado o modificación de las mismas que puedan ser necesarias ejecutar en lo sucesivo, de su explotación, conservación o servicio, hubiera de modificarse de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización que le corresponda.

4.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afectan a cascos urbanos de población deberán además ajustarse a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Antes de dar comienzo a las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas mediante la presentación de la oportuna carta de pago haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras afectantes a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecido en dicho artículo.

6.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto suscrito en Barcelona, en enero de 1961, por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cenor, en el que figura un presupuesto de ejecución material por importe de 52.153,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 17.342,50, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y término de los trabajos.

8.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

9.ª Al terminar las obras deberá el concesionario comunicar a esta Jefatura de Obras Públicas de Tarragona para que proceda al conocimiento de las mismas, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones citadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de las líneas eléctricas. El concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona el Reglamento de Servicio y el plano o esquema a que se refiere el artículo 29 del Reglamento vigente.

10. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil o criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

11. Tanto durante la construcción como durante el periodo de explotación, las líneas quedaran sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

12. Autorizada la explotación de la línea deberá el concesionario solicitar de la Delegación de Industria de la Provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

13. La presente se reintegrará de acuerdo con lo que dispone el Decreto 396, aprobatorio del texto reformado de la Ley y tarifas del Timbre del Estado.

14. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todas las órdenes en las disposiciones relativas a la Ley, Reglamento de accidentes del trabajo, seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

15. Se aprueba como tarifa concesional de línea eléctrica que se concede la siguiente: 2 pesetas KV. H. para alumbrado, y de 1 peseta KV. H. para las demás aplicaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas o Corporaciones a quienes pueda interesar el cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona, 28 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—1.357.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Agustín Muñoz Sobrino la concesión de una línea eléctrica y centro de transformación.

Visto el expediente incoado a instancia de don Agustín Muñoz, vecino de Iscar, de esta provincia, en solicitud de concesión de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión (10 KV.) y centro de transformación de 50 KVA. la cual se derivará de otra propiedad del peticionario, terminando en la caseta de transformación que se construirá junto a la carretera de Cuellar, en término de dicho pueblo de Iscar.

Se solicita al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, así como sobre los predios de los particulares afectados por el trazado de la línea.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» y que por la Alcaldía correspondiente se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios, sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre;

Resultando que durante el periodo de la información pública fueron presentadas reclamaciones suscritas por don Castor Martín Herrero y don Gabriel Sánchez Rico, oponiéndose a que se imponga la servidumbre forzosa de paso de corriente sobre sus fincas afectadas por el trazado de la línea, fundándose para ello en las razones que alegan en sus escritos;

Resultando que dado conocimiento al peticionario de las reclamaciones presentadas, ha contestado a las mismas en el sentido de que deben ser desestimadas por considerarlas sin fundamento legal;

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto informa en el sentido de que debe accederse a lo solicitado, proponiendo la concesión de la línea con sujeción a las condiciones que estipula en su informe, y que se decreta la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los predios de los particulares atravesados, incluso sobre los de los reclamantes, que deben ser desestimadas las mismas por las razones que expone en su dictamen;

Resultando que la Comisión Provincial, Delegación de Industria y Abogacía del Estado han informado favorablemente el expediente, proponiendo la Abogacía del Estado en su dictamen se desestimen las reclamaciones presentadas contra la servidumbre forzosa de paso de corriente por don Castor Martín Herrero y don Gabriel Sánchez Rico;

Considerando que ninguna de las razones aducidas en las reclamaciones que han presentado don Castor Martín Herrero y don Gabriel Sánchez Rico tienen fundamento legal, como lo demuestran en sus informes el Ingeniero encargado de la confrontación y la Abogacía del Estado, no debe haber, por tanto, inconveniente en que se decreta la imposición de la servidumbre forzosa, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los predios de los particulares afectados, desestimando, en su consecuencia, las dos reclamaciones que quedan hechas mención;

Considerando que el expediente se ha tramitado de completo acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, por lo que no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre todos los terrenos de los particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900 y al Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas por la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Agustín Muñoz Sobrino, vecino de Iscar, la concesión de la línea eléctrica de alta tensión (10 KV.) y centro de formación de 50 KVA. para servicios agrícolas en término municipal de Iscar.